

Ni Tanto... Ni Tan Poco

Los argumentos que el presidente presentó en la reunión con el Trío de los señores Serrano, Gómez y Vargas, para que se aprobara la convocatoria a las elecciones generales, fueron los siguientes: que la ley establecía que el presidente no podía convocar a elecciones si existían diferencias entre el Congreso y el Poder Ejecutivo en la interpretación de la Constitución; que el Congreso no había hecho uso de su derecho a convocar a elecciones; que el Congreso no había hecho uso de su derecho a convocar a elecciones; que el Congreso no había hecho uso de su derecho a convocar a elecciones.

En la reunión,

el presidente, en su calidad de presidente del Poder Ejecutivo, manifestó que el Congreso no había hecho uso de su derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no había hecho uso de su derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no había hecho uso de su derecho a convocar a elecciones.

Constitucionalmente, el presidente no tiene el derecho a convocar a elecciones.

El punto principal que se debatió en la reunión fue si el presidente, en su calidad de presidente, tenía el derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no había hecho uso de su derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no había hecho uso de su derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no había hecho uso de su derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no había hecho uso de su derecho a convocar a elecciones.

En la reunión, el presidente presentó la siguiente argumentación:

Si el presidente no tiene el derecho a convocar a elecciones, el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones.

En la reunión, el presidente presentó la siguiente argumentación:

Si el presidente no tiene el derecho a convocar a elecciones, el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones.

YOLANDA MONTECINOS COMENTA



En la reunión, el presidente presentó la siguiente argumentación:

Si el presidente no tiene el derecho a convocar a elecciones, el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones.

En la reunión,

el presidente presentó la siguiente argumentación:

Si el presidente no tiene el derecho a convocar a elecciones, el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones, ya que el Congreso no tiene el derecho a convocar a elecciones.

No tanto ni tan poco [artículo] Yolanda Montecinos.

Libros y documentos

AUTORÍA

Montecinos, Yolanda

FECHA DE PUBLICACIÓN

1975

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

No tanto ni tan poco [artículo] Yolanda Montecinos. retr.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

[Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile](#)